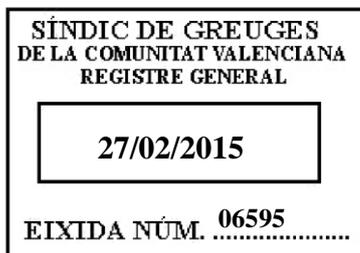




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de La Vila Joiosa
Sr. Alcalde-Presidente
C/ Major, 14
VILLAJOSOSA - 03570 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1408824
=====

Asunto: solicitud de ampliación de periodo de exposición pública de Plan Especial de Protección y Conservación de la Ciudad histórica de La Vila Joiosa.

Señoría:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...), en calidad de representante de (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que en fecha 28 de mayo de 2014, (...) a la que representa presentó ante esa Administración una solicitud, avalada por 875 firmas, en la que se pedía la ampliación, a seis meses, del plazo de información pública del Plan Especial de Protección y Conservación de la Ciudad histórica de La Vila Joiosa.

Según señalaba el promotor del expediente, dicha petición fue planteada en un pleno municipal por uno de los grupos de la oposición, no siendo aceptada. No obstante, el promotor del expediente señalaba que no se había ofrecido una respuesta argumentada a (...) que planteó la petición, motivo por el que solicitaron la mediación del Síndic de Greuges.

En el mismo sentido, el ciudadano señalaba que durante el periodo de exposición pública no se tuvo en cuenta la participación de (...) a la que representa, a pesar de ser la misma una (...) especialmente representativa de los intereses de la ciudadanía en el desarrollo del Plan analizado.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de La Vila Joiosa.

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 27/02/2015 | Página: 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/ | | |

En la comunicación remitida la Administración nos remitió copia del informe jurídico elaborado al efecto por el técnico urbanista municipal, así como el resto de documentación adicional.

En concreto, en el mismo se señalaba que,

“PRIMERO- Mediante Decreto nº 927 de 4/03/2014, se aprobó el Plan de Participación Ciudadana (...), y como consecuencia del mismo se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

- Inserción del correspondiente anuncio en el DOGV, el 28/03/2014, nº 7243. (...).*
- Inserción del correspondiente anuncio en el BOP, el 28/03/2014, nº 60. (...).*
- Inserción del correspondiente anuncio en dos periódicos no oficiales de amplia difusión en el municipio:*
 - Periódico las Provincias el 25/03/2014. (...).*
 - Periódico "La Verdad" el 25/03/2014. (...).*
- Cartas de comunicación e invitación a participar a cuantas entidades se relacionan en el propio Plan de Participación del Estudio de Integración Paisajística. En concreto la remitida a la "(...)", se registró de salida con el número 4331 de 24/03/2014, y fue recepcionada el 25/03/2014. (...).*
- Inserción en la Web del Ayuntamiento de Villajoyosa del Estudio de Integración Paisajística, con posibilidad de formalizar consultas, propuestas y alegaciones.*

SEGUNDO.- Mediante acuerdo del pleno de la corporación de 20/02/2014, (...), se resolvió por unanimidad someter a Información Pública:

- El Plan Especial de Protección y Conservación de la Ciudad Histórica de la Vila Joiosa.*
- El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, del Plan Especial de Protección y Conservación de la Ciudad Histórica de la Vila Joiosa.*
- El Estudio de Integración Paisajístico del Plan Especial de Protección y Conservación de la ciudad Histórica de Villajoyosa.*

A tal efecto se insertaron los siguientes anuncios:

- En el periódico "LA VERDAD" de 7/05/2014. (...).*
- En el DOGV de 7/05/2014, con el número 7268. (...).*

TERCERO.- Mediante acuerdo plenario de 15/05/2014, (...), se acordó ampliar el plazo de Información Pública, por 15 días naturales adicionales al plazo de un mes acordado por el Pleno de 20/02/2014. A tal efecto se insertaron los siguientes anuncios:

- En el periódico "La Verdad", el 9/06/2014(...).*
- En el DOGV nº 7292, de 10/06/2014. (...).*

Del mismo modo, y tras exponer la participación que, a través de las alegaciones presentadas, *“(…), ha tenido (...) en el expediente que nos ocupa”* se señalaba que *“todas las anteriores alegaciones han sido contestados en informe de los técnicos redactores del PEPCCH de septiembre de 2014, por informe jurídico suscrito el*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 27/02/2015

Página: 2

6/10/2014 e informe de la arquitecta municipal 7/10/2014. Todos estos informes se recogen en la propuesta del Pleno de la Corporación que ha sido suscrita por el Concejal de Fomento Económico y Sostenible de 7/10/2014 y que se acompaña a la presente (...)

Por último cabe señalar que la previsión de aprobación provisional del Plan Especial, Catálogo y Estudio de Integración Paisajístico de Protección y Conservación de la Ciudad Histórica de la Vila Joiosa, se prevé para el Pleno de la Corporación del mes de octubre, siempre y cuando haya llegado al Ayuntamiento de Villajoyosa el preceptivo informe de la Conselleria Competente en materia de Cultura.

Así mismo, resulta de gran interés puntualizar que las alegaciones formuladas por (...), tal y como señala la propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal de Fomento Económico y Sostenible, serán estimadas y desestimadas en consonancia con los correspondientes informes que han entrado en el estudio de las mismas y que como ya se ha dicho se incorporen a la mentada propuesta”.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

En dicho escrito de alegaciones, el ciudadano señalaba, en especial, que “el pasado día 16 de octubre se llevó a Pleno la aprobación provisional del PE, siendo aprobado únicamente con los votos del gobierno municipal, y el voto en contra de toda la oposición. (...) En dicho pleno no se aceptó una proposición de la oposición para posponer la aprobación del PE al siguiente Pleno, una vez que se hubiese mantenido una reunión con los representantes vecinales a los que aún no se había tenido en cuenta. Cabe añadir que en el Consejo de Participación Ciudadana del 14 de octubre se sometió a votación el solicitar el desistimiento de la tramitación del PE, con un resultado de 11 votos a favor del desistimiento y 5 abstenciones (Acta del Consejo de Participación Ciudadana del 14 de octubre (...)). Sin embargo, este hecho no se tuvo en cuenta por el gobierno municipal dos días después en el Pleno (...)

Asimismo, en dicho escrito, el interesado señalaba que “consideramos que ha habido un incumplimiento municipal del plazo establecido para el Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística del Plan Especial de protección y conservación de la ciudad histórica de Villajoyosa EIP. Dicho Plan de Participación Pública se publicó el 28 de marzo de 2014 en el DOGV Num. 7243, estableciendo textualmente en su punto tercero que "El inicio del plan de participación ciudadana se iniciará con la inserción de estudio de integración paisajística en la página web del Ayuntamiento de Villajoyosa, y finalizará la primera fase con el fin del trámite de información pública del plan especial de protección y conservación de la ciudad histórica de Villajoyosa". Por lo que el plazo final para participar debería haber concluido el 23 de junio (el PE se aprobó inicialmente por el plazo de un mes desde su publicación en el DOGV, que fue el 7 de mayo. Posteriormente se amplió en quince días naturales) y no el 31 de mayo como aparecía en la Web municipal como fecha para el fin de la fase de

participación del EIP. (DOGV - Num. 7243 de 8 de marzo de 2014 - DOC . II aportado por el Ayuntamiento)

Al comprobar que el plazo se había cerrado ya, el presidente de esta (...) se personó en la Concejalía de Urbanismo el 3 de junio para alertar de este hecho a los técnicos de Urbanismo. Al principio con mucha incredulidad y luego tras mucho argumentar frente a la publicación en el DOGV, ese mismo día volvió a estar disponible la Web para la participación ciudadana. Sólo que en este caso fijaron el plazo de finalización el 22 de junio en vez de el 23”.

Del mismo modo, se alega que “no nos consta que se haya presentado la propuesta de actuación que debería recoger el resultado final de todo el plan de participación ciudadana, tal y como estipula el segundo párrafo del punto tercero en el citado DOGV Num. 7243: "Antes de la aprobación provisional del plan especial, deberá formalizarse la propuesta de actuación que recoja el resultado final de todo el plan de participación ciudadana para que pueda aprobarse junto con la aprobación provisional del plan especial de protección y conservación de la ciudad histórica de Villajoyosa." Tal vez no se ha incluido porque nadie ha participado, lo cual podría deberse a no haber cumplido con las fechas en las que debería haber estado disponible dicho plan de participación ciudadana en la página web municipal”.

Los interesados señalan en su escrito que, de igual forma, “este Ayuntamiento podía haber difundido el Plan Especial colgándolo en la web municipal, pero no lo hizo. Se limitó a colgar el "Estudio de Integración Paisajística" de dicho Plan, dando lugar al equívoco de confundir este Estudio con el referido Plan Especial. Sin embargo, (...) intentó dar la máxima difusión al PE a pesar de sus escasos medios, colgándolo en Internet. (...) Igualmente consideramos que este Ayuntamiento no ha realizado un esfuerzo suficiente para difundir el PE, ciñéndose a cumplir con las publicaciones oficiales exigidas por la norma. Sólo envió una nota de prensa al Diario Información (...)”.

Finalmente, los interesados alegan en su escrito que “en el Pleno del Ayuntamiento de 19 de junio, tras denegar la ampliación del plazo de información pública y vulnerando el principio de legalidad, el Alcalde se comprometió a tener en cuenta todos los escritos que se presentasen hasta noviembre con relación al Expediente aunque fueran presentados fuera de plazo, lo cual parece un contrasentido. (Acta del Pleno del 19 de junio - DOC N° 7 pág.14) Plazo, este de noviembre, que también ha sido incumplido al haber sido aprobado el PE el 16 de octubre.

Anteriormente, el Sr. Alcalde había contestado a (...) el 28 de mayo a través de la Plataforma Change.org lo siguiente: "Por supuesto, estamos dispuestos a tratar con los vecinos -como ya venimos haciendo en múltiples casos- de forma individual o colectiva, cualquier cuestión que tenga que ver con el Plan Especial del Casco Antiguo. Para ello tanto los técnicos como los políticos estamos abiertos a negociar cuanto sea necesario, pues queremos que éste sea un Plan del agrado de todos". Algo que nunca se ha cumplido.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 27/02/2015

Página: 4

En el citado Consejo de Participación Ciudadana de 15 de julio, los representantes vecinales solicitaron de nuevo al Sr. Alcalde una reunión con los técnicos redactores del Plan y poder aportar información relevante para la adopción de decisiones más adecuadas al interés público. El Sr. Alcalde se comprometió a celebrar esta reunión en el mes de septiembre. Sin embargo, dos meses después, en el siguiente Consejo de Participación Ciudadana de 16 de septiembre, consultado por este tema, el Alcalde aclaró que la esperada reunión sería meramente informativa y se celebraría cuando estuviesen resueltas por los técnicos las alegaciones presentadas. De nuevo habíamos sido engañados”.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

En tal sentido debe significarse que de la lectura de los documentos que obran en el expediente se deduce la existencia de dos versiones no coincidentes en torno a la suficiencia de las actuaciones de información y participación ciudadana en la elaboración del plan de referencia.

Llegados a este punto, hay que recordar que el artículo 2.3.c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Protección del Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) establece los municipios deberán ejercer las potestades de planeamiento, gestión y disciplina garantizando la información y participación ciudadana en los procesos territoriales y urbanísticos.

Los derechos de los ciudadanos en materia de información urbanística están recogidos en el art. 4 del RDL 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo –precepto declarado básico por la Disposición Adicional Primera-:

- Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.
- Ser informados por la Administración competente, de forma completa, por escrito y en plazo razonable, del régimen y las condiciones urbanísticas aplicables a una finca determinada, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.
- Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 27/02/2015

Página: 5

Asimismo, conviene destacar que los autores de la queja son miembros de (...) residentes en la zona, y como tal, tienen la condición de interesados en dicho expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente, es preciso tener en cuenta también que el art. 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

En dicho art. 3.1, apartado e), se reconoce el derecho a recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11, en el que indica lo siguiente:

“Cuando se solicite que la información ambiental sea suministrada en una forma o formato determinados, la autoridad pública competente para resolver deberá satisfacer la solicitud a menos que concurra cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Título, en otra forma o formato al que el solicitante pueda acceder fácilmente. En este caso, la autoridad pública competente informará al solicitante de dónde puede acceder a dicha información o se le remitirá en el formato disponible.

b) Que la autoridad pública considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente”.

Asimismo, las excepciones al acceso de la documentación ambiental deben ser interpretadas restrictivamente, procurando permitir el conocimiento de la mayor información ambiental en el plazo legalmente establecido.

En resumidas cuentas, y tal y como viene sosteniendo esta Institución a través de las resoluciones emitidas, en materia de planeamiento urbanístico es preciso tener en cuenta la importancia que tiene la legitimación democrática efectiva de los planes e instrumentos de gestión urbanística, para lo cual resulta imprescindible que los ciudadanos expresen sus posiciones y puntos de vista, debiendo estudiar el Ayuntamiento las propuestas ciudadanas que tengan una dimensión comunitaria sobre el diseño urbano que se pretende, ya que, sólo así, se fijará adecuadamente el interés público que debe inspirar tales actuaciones que afectan a la ciudad.

Siempre hemos puesto especial interés en que los poderes públicos urbanísticos sean extremadamente diligentes en comunicar a los ciudadanos interesados la respuesta, debidamente motivada, sobre sus alegaciones, demostrando, además, la máxima receptividad posible a esas demandas, allí donde sea razonable atenderlas,

y potenciando la participación de los mismos en el proceso de elaboración de dichos instrumentos.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de La Vila Joiosa** que, teniendo en cuenta la condición de interesados de los promotores del expediente, les facilite la información ambiental y urbanística solicitada y promueva la participación efectiva y real de los ciudadanos en la elaboración del instrumento urbanístico de referencia, manteniendo para ello las reuniones de trabajo que resulten pertinentes.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

| | | |
|---|-------------------------------|-----------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 27/02/2015 | Página: 7 |